



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 177 -2012-PCNM

Lima, 21 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jorge Antonio Bernal Cavero; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 072-2003-CNM de fecha 17 de marzo de 2003, don Jorge Antonio Bernal Cavero fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Público; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Jorge Antonio Bernal Cavero en su calidad de Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Público, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 17 de marzo de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública de 21 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta se aprecia: a) **Antecedentes disciplinarios:** el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias; b) **Participación ciudadana:** no se han presentado cuestionamientos a su conducta; c) **Asistencia y puntualidad:** durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, recibió aprobación por parte del gremio de abogados; tampoco registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre**

su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; no registra procesos judiciales; **f) Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, **a) Calidad de decisiones:** se evaluaron dieciséis resoluciones, las cuales tuvieron buena calificación; **b) Calidad en gestión de procesos:** en los diversos expedientes ha sido calificado con adecuada actuación; **c) Celeridad y rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de celeridad y de mayor producción; **d) Organización de trabajo:** en su informe de organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones:** el evaluado registra siete publicaciones; **f) Desarrollo profesional:** ha participado en diplomados organizados por el Colegio de Abogados de Ayacucho y APECC, Colegio de Abogados del Callao, Universidad Inca Garcilaso de la Vega y diversas instituciones educativas; asimismo, el magistrado evaluado ha ejercido la docencia como asociado en la Academia de la Magistratura; por otro lado, es egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad de San Martín de Porres, y es egresado del Doctorado en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid – España; aspectos que inciden en la actualización de sus conocimientos que le permiten mejorar su desempeño en el cargo que ocupa. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además, que en el acto de su entrevista personal se corroboró la apreciación previamente anotada contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jorge Antonio Bernal Cavero es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión 21 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Jorge Antonio Bernal Cavero y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Público.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ